

**INE/CG902/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASUME DIRECTAMENTE Y CON LO QUE SE INICIA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL INHERENTE A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 14 de octubre de 2014, inició el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.
- II. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir, entre otros, al Gobernador del Estado de Colima.
- III. El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local expidió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del Estado de Colima, conforme a la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

| <b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b> | <b>VOTACIÓN CON NÚMERO</b> | <b>VOTACIÓN CON LETRA</b>                             |
|-------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------|
|                                     | <b>118,988</b>             | Ciento dieciocho mil, novecientos ochenta y ocho.     |
|                                     | <b>119,475</b>             | Ciento diecinueve mil, cuatrocientos setenta y cinco. |

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN                                                                                     | VOTACIÓN CON NÚMERO | VOTACIÓN CON LETRA                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------|
|                                 | 5,866               | Cinco mil, ochocientos sesenta y seis.                       |
|                                 | 5,292               | Cinco mil, doscientos noventa y dos.                         |
|                                 | 35,809              | Treinta cinco mil, ochocientos nueve.                        |
|                                 | 3,811               | Tres mil, ochocientos once.                                  |
|                                 | 1,852               | Mil, ochocientos cincuenta y dos.                            |
|                                | 2,482               | Dos mil, cuatrocientos ochenta y dos.                        |
| <br>CANDIDATOS NO REGISTRADOS | 83                  | Ochenta y tres.                                              |
| VOTOS NULOS                                                                                                      | 6,211               | Seis mil, doscientos once.                                   |
| <b>VOTACIÓN TOTAL</b>                                                                                            | <b>299,869</b>      | Doscientos noventa y nueve mil, ochocientos sesenta y nueve. |

- IV. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio siguiente.
- V. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección antes referida, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- VI. Los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con lo anterior, interpusieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- VII. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad en el expediente JI/01/2015 y acumulados, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

[...]

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados JI-01/2015, JI-02/2015, JI- 03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI- 11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI- 18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del Estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

...  
[...]"

- VIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede, con lo que se integraron los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.
- IX. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

[...]

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015.*

*En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.-** *Se revoca la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

**TERCERO.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima**, realizada el siete de junio de dos mil quince.*

**CUARTO.-** *Dése vista a la Legislatura del Estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la*

*intervención ya acreditada en el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.*

**QUINTO.-** *Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **dése vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.*

**SEXTO.-** *Proceda la Legislatura del Estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Colima.*

**SÉPTIMO.-** *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

*En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.*

*[...]*

## **CONSIDERANDO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. Que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la

ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales. En ese mismo tenor, el artículo 120, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la “asunción” es la figura por la cual, el Instituto asume directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del precepto constitucional antes referido.
3. El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
4. Acorde a lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

5. El artículo 30, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
6. El artículo 44 párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
7. En la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-678/2015 y acumulado, se determinó, en lo que concierne a la competencia del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

***SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.***

En la motivación de la ejecutoria se tuvo por actualizado el supuesto previsto en el referido artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la asunción de competencia de elecciones locales, ya que se expresó que no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos en el estado de Colima y que afecta indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este Organismo con imparcialidad.

En este sentido, determinó que al haberse demostrado que existió injerencia del Gobernador del Estado de Colima, a través del Secretario de Desarrollo Social y del Procurador General de Justicia local, en el proceso electoral local para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, resulta procedente que el Instituto Nacional Electoral asuma directamente e inicie la realización de las actividades propias a la organización de la elección extraordinaria correspondiente.

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extrarodinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el proceso electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

8. Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que, con apoyo en lo previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la participación del Consejero Presidente, celebre con el organismo público local en el Estado de Colima los instrumentos normativos que estimen pertinentes, para la coordinación necesaria en la entrega de información.

9. En atención a que la sentencia que se acata, expresamente dispuso que el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito, se considera procedente instruir al Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones que correspondan para tal efecto. En ese entendido, a fin de garantizar que se cumplan en sus términos tanto las atribuciones constitucionales de este Instituto, como aquéllas que derivan del ejercicio de la facultad de asunción mandatada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y, para el caso de no contar con recursos económicos suficientes para solventar las actividades encomendadas, incluso, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recursos adicionales, en términos de la dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. En atención a lo señalado en los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafos 2 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de Atribuciones Especiales Vinculadas con la Función Electoral en las Entidades Federativas, en el ejercicio y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la organización de la elección extraordinaria de referencia, este Instituto aplicará lo dispuesto en dicha Ley y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo General. A fin de resolver en forma expedita cualquier cuestión de interpretación relacionada con la forma en que se habrá de aplicarse la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, se estima conveniente facultar a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales para que resuelva lo conducente y, en caso de que dicha interpretación implique la

emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, en términos del artículo 42, párrafo 2, de la citada Ley general, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que el Congreso del estado de Colima emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, el Secretario Ejecutivo presentará a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario. En su oportunidad, una vez aprobado por el Consejo General, dará inicio el proceso electoral respectivo.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, una vez que se apruebe el presente Acuerdo, inicie con los trabajos para la integración del Plan y Calendario Integral, así como con la labor de coordinación con las diferentes autoridades, a fin de que se comiencen a ejercer cabalmente las atribuciones que este Instituto tiene conferidas y asume mediante este Acuerdo.

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2005 por medio de la cual se invalidaron dos frases de los artículos 55 y 57 de la Constitución estatal de Colima, señaló que:

*“todo proceso electoral ordinario o extraordinario es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes electorales de cada Entidad, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo federal o local, de los integrantes del Poder Legislativo federal o local, y de los Ayuntamientos en el caso de Entidades Federativas; y se compone de tres fases fundamentales: preparación, Jornada Electoral y resultados y, durante el desahogo de cada una de estas etapas se*

*dan una serie de resoluciones que pueden ser objeto de impugnación”.*

13. Tomando en cuenta el Considerando anterior, el Instituto deberá considerar y desahogar cada una de las etapas que conforman la elección extraordinaria de Gobernador que le fue encomendada, observando, en todo momento, el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, y C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 25, párrafo 3; 30, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso jj); 51, párrafo I 1, inciso t); y 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, se asume y se determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con apoyo con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebre los instrumentos necesarios para ejercer las atribuciones derivadas del presente Acuerdo, con el Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos y con los alcances señalados en el considerando octavo.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar las gestiones pertinentes, para que en términos de la sentencia que se acata, se autoricen las adecuaciones presupuestales pertinentes, así como para solicitar los recursos financieros a las autoridades estatales y, en su caso, federales correspondientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto.

**Tercero.-** La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los trabajos de coordinación para la elaboración del Plan y Calendario Integral para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, así como para que se comiencen a ejercer las atribuciones que este Instituto tiene conferidas y asume mediante este Acuerdo.

**Quinto.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Colima, para efecto de que preste la colaboración requerida al Instituto a fin de llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario.

**Sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Séptimo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Congreso del Estado, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Octavo.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**